

CCS
A↓
1450

Reglamentos UNCLA



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA

PERSONAL ACADEMICO

Reglamentos UNLA



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA



Reglamentos UNLA

•	Estud	5
•		
•	Reglamento de iantes	3
	Reglamento de Evaluaciones.....	13
•	Reglamento del Personal Académico	23
	Reglamento de Biblioteca	1
•	Reglamento del Laboratorio de Idiomas	
•	Reglamento del Laboratorio de Cómputo	59
•	Reglamento de Laboratorios de Radio, .V. y Fotografía	67

Índice

Reglamentos UNLA



5

UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA

UNI

Estudiantes

®

®

ARTICULO

7

R ENTRO DE EST IA

ARTICULO PRIMERO:

Todos los alumnos matriculados en la Universidad Latina de América, estarán regidos por el presente Reglamento.

SEGUNDO:

La Universidad Latina de América seleccionará a sus alumnos de acuerdo con su capacidad personal y demás criterios académicos, siempre dentro de los cupos disponibles para cada programa académico.

CULO TERCERO:

Todos los alumnos de la Universidad Latina de América tienen derecho a recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la Universidad.

ARTICULO CUARTO:

La conducta de los alumnos deberá ceñirse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las otras personas, de la moral y del orden.

ARTICULO QUINTO:

Los alumnos tienen el derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas, sus observaciones, peticiones, inquietudes, proposiciones, etc., ya sea directamente o por medio de un representante.

ARTICULO SEXTO:

Para los efectos del artículo anterior, el alumno deberá comunicarse

Estudiantes

ARTICULO OCTAVO:

Así mismo, los profesores deberán dar a conocer a sus estudiantes, al principio de cada período escolar, los objetivos, programa, método de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumentos para el mejor desempeño de su carrera.

ARTICULO NOVENO:

Los alumnos tendrán el derecho a recibir toda la asesoría académica y administrativa de parte de los profesores, funcionarios y empleados de la Universidad, a las horas y en los lugares señalados para ello.

ARTICULO DECIMO:

Una vez inscrito el alumno, queda obligado a observar estrictamente todos los Reglamentos e Instructivos de la Universidad Latina de América.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a cada una de sus actividades académicas y cumplir con las tareas y demás cargas que se les encomienden, con toda puntualidad y eficacia, a juicio del profesor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Para obtener el derecho a la evaluación final, ordinaria, de cada asignatura, seminario o taller, el alumno deberá acumular al menos, el 80% sobre el total de las horas impartidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Sólo el Director de cada carrera podrá dispensar...

por

Estudiantes

ARTICULO DECIMO QUINTO

América

colegiaturas, fijadas la Universidad Latina de América, en la fecha, modo y plazo, que fije la misma. La demora en el pago, causará los recargos correspondientes.

ARTICULO DECIMO

La Asamblea General de la Universidad Latina de América dará a conocer cada año lectivo, en la fecha anunciada, los programas de becas y créditos universitarios. Para este efecto el Rector podrá delegar facultades en el Vice-Rector o Directores Generales, en la forma que lo determine.

ARTICULO SEXTO

Los alumnos que por motivos graves, a juicio del Director General Administrativo, no puedan cumplir con el pago puntual de sus cuotas, solicitarán una prórroga que no podrá exceder de los diez días anteriores a la iniciación del período de las evaluaciones finales del ciclo académico en curso. De no cumplirse lo anterior, el afectado perderá definitivamente, el derecho a ser promovido al siguiente nivel. Sólo el Rector de la Universidad Latina de América, dispondrá de facultades discrecionales para dispensar de esta norma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Cualquier equipo, instrumento, libro o material, que haya sido dañado por un manejo inadecuado del alumno, deberá ser repuesto o reparado por cuenta del mismo, según lo disponga en cada caso la Universidad Latina de América, a través del Director General de Servicios Universitarios.

ARTICULO

10

R

UNLA

Estudiantes

ARTICULO

DECIMO NOVENO:

Los alumnos de la Universidad Latina de América perderán tal carácter: por haber terminado sus estudios, por darse de baja, por faltas graves cometidas en la Universidad Latina de América, a juicio de sus autoridades, por dejar de reinscribirse en la fechas respectivas, por no pagar las cuotas académicas y por las demás disposiciones de los Reglamentos de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO:

Se consideran faltas graves a la disciplina, los actos de uno o varios alumnos que de modo individual o colectivo, perturben el orden o prestigio de la Universidad, que falten a la dignidad de la persona, causen daño a las instalaciones o equipos o que de cualquiera otra manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Las sanciones que se impondrán a los alumnos, podrán ser: amonestación oral, amonestación escrita, suspensión por uno o dos períodos académicos y expulsión definitiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Ninguna de las sanciones enumeradas en el Artículo anterior, excluyen o compensan la obligación de reparar los daños causados, sean físicos o morales.

ARTICULO TERCERO:

Los profesores son los responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Queda facultada la institución para...

sanción,

estudiante

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

11

al estudiante por el resto del período escolar, si así lo juzga conveniente, sin derecho a ser evaluado académicamente. Esta no dispensa al afectado responsable, de pagar íntegramente sus cuotas por todo el semestre o período respectivo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

infecciones

Para aplicar la sanción de suspensión por dos períodos académicos o la expulsión definitiva, será necesario, que así lo acuerde el Rector a petición del Vice-Rector académico o de los Directivos Generales, según el caso.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Las disposiciones contenidas en los tres Artículos anteriores, tampoco dispensan al responsable de pagar los daños a la Universidad Latina de América, según lo dispone el Artículo Vigésimo Segundo de este ordenamiento. La Universidad Latina de América se reserva en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales que le corresponda.

Sólo el Consejo Universitario, podrá revisar las decisiones que en materia disciplinaria o académica dicte el Rector (cláusula 42-1, de los Estatutos de la Universidad Latina de América). Las resoluciones de este Consejo serán inapelables y mientras ellas se tramiten, no suspende la sanción decretada.

Es

Reglamentos UNLA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

IV
LA A A
A CA

Évaluaciones

Reglamentos UNLA

REGLAMENTO DE EVALUACIONES

ARTICULO PRIMERO:

Las evaluaciones comparan el desempeño del estudiante con el nivel de logros que se espera para el curso.

15

ARTICULO SEGUNDO:

EVALUACIONES

Las prácticas evaluativas constituyen parte del proceso educativo unitario. Con ellas se miden los logros del aprendizaje obtenido con los objetivos de los cursos y de las carreras.

La evaluación del aprendizaje debe efectuarse a lo largo del proceso educativo y al término del mismo.

El material evaluable puede ser un aspecto o la totalidad de un curso, de un período de enseñanza, de una carrera o de un programa académico.

ARTICULO TERCERO:

La comprobación del avance puede hacerse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

La evaluación será ordinaria, cuando se emplee para acreditar una materia o seminario y tendrá lugar preferentemente, al término del curso.

ARTICULO CUARTO:

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes orales, escritos, en clase, prácticas de campo, laboratorios, proyectos, etc.

Evaluaciones

Evaluaciones

diantes a quienes sólo falte el 20% o menos del total de materias de su carrera o programa académico.

ARTICULO OCTAVO:

Sólo el Vice-Rector académico podrá dispensar ad casum a algún alumno que sea sancionado conforme al Artículo anterior. Esto será posible únicamente a petición del Director de la Carrera.

ARTICULO NOVENO:

El resultado final de la evaluación ordinaria, se expresará en la escala numérica del 5 al 10, donde la calificación mínima aprobatoria será 6. El significado, será el siguiente: 10 realizó los objetivos óptimamente; 8, alcanzó adecuadamente los objetivos propuestos; 6 cumplió con el mínimo establecido por los objetivos; 9 y 7 señalan situaciones intermedias entre 10 y 8 o entre 8 y 6 respectivamente.

ARTICULO DECIMO:

Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que estando inscrito en la Universidad, se considere suficientemente preparado, siempre que haya cursado la asignatura y no se considere ésta como materia curs

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

En cada período académico, el alumno podrá afrontar a lo máximo dos exámenes extraordinarios, salvo casos especiales considerados que podrán ser autorizados por el Director de la carrera. Este derecho estará sujeto al calendario que apruebe la Vice-Rectoría académica.

Reglamentos UNLA

ARTICULO

TERCERO:

niversidad

17

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Las evaluaciones ordinarias se llevarán a cabo en el calendario que para el efecto publiquen los Directores de las respectivas carreras, en cumplimiento de las disposiciones de la Vice-Rectoría académica. Ni estas evaluaciones, ni cualquiera otra, podrán realizarse válidamente fuera de las instalaciones de la Universidad Latina de América ni en horarios diferentes a los que sean propios de la impartición de clases.

DECIM

Sólo con autorización escrita del director de la carrera, podrán los profesores practicar evaluaciones ordinarias fuera de los criterios a que se contrae el Artículo anterior.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

habili Las evaluaciones ordinarias del fin de un período académico, podrán ser impuestas por los profesores inconformes con el resultado, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

cinco

DECIMO SEXTO:

El profesor responsable de la materia, está obligado a entregar por escrito al Director de la carrera, dentro de las fechas que para ello se ten, los resultados numéricos de cada alumno.

DECIMO SÉPTIMO:

El alumno inconforme debe hacerlo saber al Director de su carrera dentro de los días hábiles, a más tardar, a partir de la publicación de resultados.

val
Evaluaciones

Evaluaciones

ARTICULO DECIMO NOVENO:

En caso de que el profesor ratifique el resultado impugnado, el alumno deberá entregar a su Director una carta insistiendo en la rectificación, siempre que exista documento de la evaluación impugnada. Este trámite podrá realizarse válidamente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haga saber al alumno la ratificación del resultado.

ARTICULO VIGESIMO:

En el caso del Artículo anterior, el Director de la carrera, designará a un profesor revisor, quien en unión de otro profesor nombrado por el responsable de la materia y otro profesor más, nombrado por el alumno, decidirán de modo inapelable, a más tardar, cinco días después de la integración del tribunal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

El profesor podrá practicar evaluación ordinaria de fin de período, con la modalidad oral, siempre que la lleve a cabo, al menos, con un sinodal que cuente con título de la licenciatura correspondiente y que previamente haya sido autorizado para fungir como tal, por el Director de la carrera.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

El examen a que se refiere el Artículo anterior, no será susceptible de impugnación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

El alumno solamente podrá impugnar el resultado de una evaluación ordinaria de fin de período, con la modalidad oral, siempre que la lleve a cabo, al menos, con un sinodal que cuente con título de la licenciatura correspondiente y que previamente haya sido autorizado para fungir como tal, por el Director de la carrera.

ARTI VIGESIMO CUARTO:

a

QUINT

9

CULO

Las evaluaciones extraordinarias podrá ser, a juicio del Director de l carrera, orales o escritas o conjuntamente orales y escritas y no serán impugnables en ningún caso.

ARTICULO VIGESIMO O.

La evaluación final de la carrera corresponde a la recepción a nivel Licenciatura y con ella se pretende conocer la perspectiva con la cual el sustentante ingresa a su ejercicio profesional, darle ocasión para que emita juicio crítico y exprese su capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un correcto criterio profesional. Este trabajo será individual o colectivo, en cuyo caso el número de participantes no será mayor de tres alumnos.

ARTICULO VIG SEXTO:

El trabajo recepcional comprenderá siempre una parte oral y otra escrita. El Director de cada carrera acordará con el Vice-Rector académico las modalidades que deban regir en las respectivas licenciaturas, considerando el Reglamento de Titulación de la Universidad a de América un

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

La parte escrita del trabajo profesional podrá versar sobre las siguientes modalidades: Tesis, informe sobre Servicio Social Prestado y Demostración de Experiencia Profesional. ripci

VIGESIMO OCTAVO:

La tesis es definida como a disertación con rigor metodológico sobre

luación

nes

Eva

Latin

Evaluaciones

apli
ción de las actividades y resultados obtenidos en la realización del servicio social. El informe deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como lograr un impacto de beneficio en los sectores sociales a los que va dirigido.

VIGESIMO NOVENO

La Demostración de la Experiencia profesional es la presentación de alguna experiencia profesional significativa en la disciplina en que el aspirante pretende titularse y en el cual ca algunos de los conocimientos aprendidos durante sus estudios de licenciatura, sin reducirse a una mera descripción de hechos.

director
ARTICULO

El director de la carrera señalará al aspirante a un profesor de la especialidad, quien le orientará suficientemente en la elaboración de su trabajo de recepción profesional.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

ARTICULO TRIGESIMO:

El jurado del examen profesional constará de tres sinodales, uno de ellos será el Director del trabajo escrito y los otros dos, de preferencia, profesores de la carrera. En todo caso, los sinodales deberán ser titulados en la Licenciatura correspondiente o en alguna licenciatura afín. El Director de la carrera, nombrará además a dos sinodales suplentes.

examen recepcional versará sobre el trabajo escrito y previamente aprobado por los tres sinodales propietarios. En sus réplicas, los sinodales relacionarán el tema con los conocimientos de la disciplina y la capacidad del sustentante para aplicarlos

Reglamentos UNLA

ARTI

SEGUNDO:

21

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Los exámenes reccionales serán públicos y se llevarán a cabo, previa autorización de la Secretaria de Educación Pública. Se harán con tres sinodales de los cuales uno fungirá como presidente y los otros dos como vocal y secretario, siguiendo el criterio de más antigüedad por la fecha de su título profesional, respectivamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

El sustentante aprobado, rendirá la protesta correspondiente que formulará para el caso la Universidad Latina de la zona.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Cuando el trabajo escrito sea de excepcional calidad, su defensa brillante y el aspirante cuente con un promedio mínimo de 9.0 ninguna materia reprobada ni de invalidez y no haya sido sancionado por razones de disciplina: podrá obtener la distinción de: «Mención Honorífica».

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

Si a juicio de los sinodales, bastando mayoría de votos, no es suficiente la prueba oral, la evaluación será de «Suspendido». Este resultado no es impugnabile.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

El aspirante que se encuentre en el caso del Artículo anterior, podrá solicitar otra oportunidad hasta pasados seis meses del examen anterior.

Evaluaciones

Reglamentos UNILA



UNIVERSIDAD

DE AMÉRICA
LATINA

D

Personal Académico

Reglamentos UNLA

REGLAMENTO PERSONAL ADEMICO 25

PRIMERO: DEL AC U

ARTICULO

Este reglamento regirá las relaciones que se establezcan entre la Universidad Latina de América y su personal académico.

SEGUNDO:

Las funciones del personal académico de la Universidad, serán primordialmente las de impartir educación superior y enriquecerla por medio de la investigación, los servicios académicos y la difusión.

ARTICULO

En la Universidad Latina de América se regirán los principios de la libertad de expresión, por lo tanto de cátedra e investigación, dentro del más estricto apego al respeto por la dignidad humana.

ARTICULO

El esfuerzo académico que de modo comunitario realiza la Universidad Latina de América, tenderá a conseguir una formación profesional y humana sólida y de excelencia. Este esfuerzo se vincula especialmente con las necesidades regionales y nacionales, busca también extender los beneficios de la cultura en el mejor modo, dentro y fuera del territorio nacional.

El Consejo Universitario de la Universidad Latina de América, es dentro del campo académico, la autoridad suprema a quien compete dictar las políticas generales en esta materia. Delega facultades al Rector, Vice-Rector y demás funcionarios de la Institución.

ARTICULO SEXTO:

El personal académico de asignatura será contratado de modo provisorio.

Personal Académico la harán los Directores o Coordinadores de Areas de acuerdo con los criterios que se formulen para el caso.

ARTICULO SEPTIMO:

Para la designación de profesores de asignatura el Director de la carrera hará la propuesta respectiva al Rector o Vice-Rector académico. Sólo en caso de respuesta afirmativa, se contratará al docente.

ARTICULO OCHO:

Las contrataciones definitivas del personal académico de tiempo tendrán que ser ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector de la Universidad.

ARTICULO NOVENO:

Serán derechos de todo el personal académico:

a) Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados.

Labo
b) Percibir la remuneración correspondiente a su contratación.

c) Trabajar cuarenta horas semanales, cuando se trate de académicos de tiempo completo y veinte horas semanales, cuando se trate de académicos de medio tiempo.

d) Recibir distinciones y recompensas por buen o excelente cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la legislación de la Universidad Latina de América que en su momento se expedirá.

e) Ser informado de las resoluciones, que dictadas por las autoridades académicas o administrativas, afecten su situación dentro de la Universidad Latina de América. A este respecto, el académico expresará su parecer y será escuchado y atendido en todo caso.

ARTICULO DECIMO.
Son profesores de asignatura, quienes de acuerdo con la categoría que fije su contrato, sean remunerados de acuerdo con el número de horas de clases que impartan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Por ahora, habrá sólo una categoría para contratar a los profesores de tiempo:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Será necesario para ser contratado como personal académico de tiempo contar, cuando menos, con título profesional, de acuerdo al perfil de materias que imparte, con alguna licenciatura igual o afín al que se expida en la carrera en que imparten sus cátedras.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

De acuerdo con los presupuestos, el Rector propondrá a la Asamblea General de la UNLA, las políticas salariales, escuchando el dictamen emitido por el Consejo Universitario.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

El Rector queda facultado para contratar de modo excepcional a profesores sin grado académico o experiencia menor de cuatro años de servicios docentes, antes de que transcurran los primeros seis años de operación de la Universidad Latina de América. En estos casos será preciso fundar tales designaciones en el currículum del académico y su experiencia docente. En todo caso, será necesario que al concluir el primer periodo académico de servicios, el Consejo Universitario ratifique las designaciones

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Los profesores de asignatura que en todos los casos deberán ser titulados, podrán tener tres categorías, de inferior a superior: C, B, A.

Personal Mecánico

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Para la designación de la categoría de los profesores de asignatura se considerará el máximo grado alcanzado por el candidato: grado de licenciado para la categoría C, grado de maestro para B y grado de doctor para A.

ARTICULO DECIMOS

Es aplicable a los profesores de asignatura, lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto, de este reglamento.

ARTICULO OCTAVO:

La Universidad Latina de América podrá también contratar como ayudantes de profesor a aquellas personas que sin haber conseguido título profesional, hayan acreditado, al menos, el 75% del total de créditos de su licenciatura.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los ayudantes de profesores, podrán serlo de asignatura o de tiempo. En el primer caso, su remuneración será entre el 50% y 75% de la de un profesor con categoría C, en el segundo, se aplicará el mismo porcentaje en relación con los profesores de tiempo.

ARTICULO VIGESIMO:

Además de los profesores ordinarios de que tratan los Artículos anteriores la Universidad Latina de América, podrá contar con profesores visitantes y extraordinarios.

ARTICULO VIGESIMO

Serán profesores visitantes, quienes con tal carácter, presten sus servicios por tiempo determinado. Su remuneración podrá ser superior a la de los ordinarios. Para tal efecto, así como para su contratación será aplicable lo prescrito en el Artículo Décimo Cuarta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
Son obligaciones de todo profesor de la Universidad Latina de América:
Primeramente:
será aplicable lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto en el extranjero, de modo eminente. A ellos
Con el carácter de extraordinarios, se invitará a aquellos académicos que se
Reglamentos UNIA

a) Desempeñar sus actividades conforme al principio de libertad de expresión.

b) Prestar sus servicios de acuerdo con los días, horas y funciones que especifique el contrato.

c) Entregar a la Universidad Latina de América toda la documentación que se le requiera para su contratación y supervisión permanente.

d) Enriquecer y actualizar sus conocimientos continuamente.

e) Practicar los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia que le sean encomendados.

f) Cumplir con las demás que les impongan los reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que están sujetos los académicos, bastará para que su contrato sea rescindido.

CUARTO:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
La inasistencia del personal académico por más de tres veces consecutivas...

tivas o cinco en un periodo de treinta días. Sin causa justificada ante su Director, serán consideradas faltas graves para el efecto del Artículo anterior.

ARTICULO VEGESIMO SEXTO:

En casos menos graves al previsto en el Artículo anterior, se podrá imponer al responsable cualquiera de las siguientes sanciones o ambas: extranamiento escrito o suspensión hasta por un semestre.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

En todo caso el responsable contará con un plazo de cinco días naturales, desde que se le comuniquen por escrito su responsabilidad, para que alegue ante su Director, lo que a su derecho convenga.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Para efectos de este reglamento, se considera autoridad de primera instancia al Director de la carrera. Los acuerdos que éste dicte y sean ratificados por el Rector a solicitud del Vice-Rector Académico o de cualquiera de los Directores Generales, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario. Tal apelación no suspende los efectos de la sanción en ningún caso.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Para los efectos de la apelación a que se refiere el Artículo anterior, al afectado dispondrá de un plazo de tres días hábiles para entregar su escrito de agravios al Consejo Universitario.

ARTICULO TRIGESIMO:

Todo lo no previsto en este ordenamiento, será resuelto por el Rector asistido por su Vice-Rector, los Directores Generales y el Director de la carrera respectiva.

Reglamentos UNLA



ID[®]
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Biblioteca

INTRODUCCION DE T CA

El presente documento, tiene como propósito establecer las normas que permitan a la Biblioteca y a sus usuarios disponer de un marco de referencia para utilizar ordenada y eficazmente, los recursos bibliográficos disponibles, así como las instalaciones, mobiliario y equipo con que ésta cuenta. El reglamento está dividido en tres apartados, en los cuales se describen:

do I.
El objetivo principal de la Biblioteca, Tipos de Usuarios.

Apartado II.
El horario de atención a los usuarios, los servicios ofrecidos, las diferentes colecciones que integran el acervo, el sistema de clasificación y localización de información y los tipos de préstamos.

Apartado III.
Se mencionan las obligaciones contraídas por el usuario, recomendaciones básicas para el cuidado de los materiales y para mantener un ambiente de trabajo favorable para el estudio y la lectura, así como también, las sanciones a las cuales el Usuario se hace acreedor en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

OBJETIVO:

La Biblioteca tiene como funciones principales proveer de información adecuada, suficiente y oportuna que coadyuve al logro de las metas propuestas por los planes y programas académicos y administrativos de la Institución, desarrollar sistemas, servicios y asesorar a sus usuarios

zar o actualizar sus conocimientos sobre algún tópico particular, servir como instrumento para acrecentar su acervo cultural, facilitar el desarrollo de las habilidades de lectura o sencillamente para proveer un rato de sano esparcimiento.

TIPOS DE USUARIO:***USUARIOS INSTITUCIONALES:***

Son los catedráticos, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Latina de América (debidamente acreditados) y bibliotecas con las cuales la Universidad mantenga convenios de préstamo interbibliotecario. Todos ellos tendrán derecho a hacer uso de la información, instalaciones y servicios con que cuenta la Biblioteca bajo las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

USUARIOS ESPECIALES:

Son aquellas personas que están vinculadas a la institución a través de cursos cortos por un período no mayor de dos meses, egresados y estudiantes que han iniciado su trámite de titulación.

USUARIOS EXTERNOS:

Personas ajenas a la Institución que eventualmente requieren consultar información de la Biblioteca. Este tipo de usuarios sólo podrán hacer uso de los servicios mencionados en el Apartado II, sección B incisos 1,2,3,7,8 y 9.

APARTADO II:**SERVICIOS:****a) HORARIO:**

La Biblioteca presta sus servicios en horario continuo de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 Hrs.

b) ^{Prés mo} **SERVICIOS** Lectura.

1. ta en Sala.
2. Sala de
3. Servicio de referencia.
4. Préstamo externo.
5. Préstamos Especiales (para obtención de fotocopias o uso en clase)
6. Obtención de documentos mediante préstamo interbibliotecario.
7. Servicio de Consulta (Asesoría para localización de información).
8. Consulta de información en discos flexibles propiedad de la Biblioteca.
9. Acceso a ^{TIPOS} **INTER ET** ^{CCIÓN}
1. Préstamo de equipo de apoyo didáctico.

c) **DE COLE ES:**

El acervo de la Biblioteca esta integrado por diez colecciones descritas a continuación:

1. Colección general
2. Publicaciones periódicas.
3. Publicaciones oficiales.
4. Materiales audiovisuales.
5. Colección de referencia.
6. Libros antiguos o fuera de impresión.
7. Materiales en reserva.
8. Información en discos para computadora
9. Tesis.
Colección Michoacán

d) LOCALIZACION Y CONSULTA DE MATERIALES:

El sistema de clasificación empleado es el **Decimal de Dewey** y la Biblioteca complementa éste con una gama de diez etiquetas de colores diferentes, asociados a cada clase para facilitar su localización y memorización. El usuario dispondrá en un lugar visible del número de clasificación y el código de colores.

El usuario dispone para la **localización de documentos** contenidos en las colecciones de la Biblioteca, de una base de datos, que le permitirá realizar consultas en línea o si lo requiere, también cuenta con un catálogo en forma tradicional de tipo dividido. (Autor, Título, Materia, etc.).

e) PRESTAMO:

La Biblioteca facilita el acceso a la información contenida en sus colecciones o en acervos de obras Bibliotecas a través de distintas modalidades de préstamo descritas a continuación.

PRESTAMO ENSALA.**ARTICULO PRIMERO:**

El sistema de estantería abierta manejado por la Biblioteca, permite a los Usuarios obtener directamente de los anaqueles los materiales que requiera consultar, debiendo colocarlos al terminar de utilizarlos en el estante ubicado para tal efecto dentro de la biblioteca o bien entregarlos a la persona responsable de este servicio. Recuerde que el usuario debe abstenerse de reintegrar él mismo los materiales a la colección.

PRESTAMO EXTERNO.

Servicio a través del cual, la biblioteca permite a sus usuarios consultar la información contenida en sus colecciones fuera de sus instalaciones por un período de cinco días hábiles. Son sujetos de préstamo externo los usuarios institucionales y especiales.

ARTICULO TERCERO:

O En el caso de Egresados de la UNLA para tener derecho a este servicio, el usuario deberá acreditarse como egresado de la Universidad y realizar un depósito en cajas como respaldo al servicio obtenido. depósito podrá ser retirado por el usuario cuando él lo estime conveniente, en el entendido de que al retirar el depósito automáticamente pierde el derecho a obtener libros en préstamo externo y que en caso de tener adeudos por concepto de multas le serán descontados de dicha cantidad.

Dicho

ARTICULO

CUARTO:

uedan excluidos del préstamo externo los materiales comprendidos en el apartado II, sección C, en los incisos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9; así como también, los materiales que se encuentran en vías de ser procesados, y aquellos materiales que a juicio del bibliotecario sea necesario restringir su préstamo y el equipo de apoyo didáctico.

ARTICULO QUINTO:

En el caso de los materiales audiovisuales, su préstamo externo estará limitado inicialmente a profesores.

ARTICULO SEXTO:

O:

Para poder hacer uso del servicio de préstamo: Externo o Especial, es necesario que antes el usuario proporcione sus datos personales al responsable de préstamo, así como también, mostrar un comprobante de inscripción vigente y una credencial con fotografía para efecto de identificación y registro en la Base de datos de la Biblioteca. Posteriormente

te sólo será necesario anotar sus apellidos y nombre en la tarjeta de control de préstamos y mostrar cualquier identificación personal actualizada con fotografía.

PERIODO DE PRESTAMO EXTERNO.**ARTICULO SEPTIMO:**

Será en función del tipo de material:

- a) Audiovisuales.- Dos días.
- b) Libros de la colección general.- Cinco días a partir de la fecha de préstamo.
- c) Libros en reserva, durante la semana sólo para obtener fotocopias y los fines de semana a partir del viernes después de las 19:30 Hrs.
- d) El usuario podrá solicitar en préstamo externo simultáneamente un máximo de dos libros diferentes y un audiovisual.
- e) Equipo.- Según el horario de la asignatura en que se utilizará y sólo en ese horario.

PRESTAMO INTERNO.**ARTICULO OCTAVO:**

A través de este servicio, la Biblioteca facilita a sus usuarios, documentos para obtener copias fotostáticas de ellos, dentro de la misma Institución y regrésalos de inmediato.

ARTICULO NOVENO:

Para obtener este servicio, se requiere estar registrado en la base de datos de usuario de la Biblioteca y llenar el formato de control que corresponda, al tipo de documento o equipo solicitado.

ARTICULO DECIMO:
L EN RES

rá

Son todos aquellos documentos cuyo préstamo externo esta limitado a los fines de semana, debiendo regresarlos el siguiente día hábil antes de las 9:30 A.M. Durante los días hábiles sólo podrán con tarse dentro de la Biblioteca. Esto se debe a que dichos materiales se utilizan con mayor frecuencia e intensidad durante una parte específica de un curso o proyecto de investigación por un plazo no mayor de veinte días hábiles. Después de este período, el material volverá a su circulación normal. La solicitud para que uno o varios libros estén bajo esta condición será hecha por el profesor de materia y/o funcionarios administrativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Este servicio consiste en obtener préstamos de documentos o fotocopias de textos de los acervos de otras bibliotecas, (con las cuales mantiene convenios la Universidad) por un período generalmente no mayor de quince días, para resolver necesidades de información importantes y de carácter eventual.

Para difundir este servicio, la Biblioteca da a conocer a través de su boletín, los nombres de las instituciones con las cuales mantiene convenios de este tipo y en los casos en que dichas Bibliotecas nos envíen sus propios boletines, éstos serán dados a conocer a través de los coordinadores de carrera y se exhibirán en los tableros de avisos de la propia Universidad, en el entendido de que el usuario que solicite el uso de este servicio se compromete a pagar los gastos de envío y/o paquetería en aquellos casos en que la Biblioteca prestataria así lo req

APARTADO III:**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.****ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

La responsabilidad sobre los materiales o equipo obtenidos en préstamo es intransferible y el usuario adquiere la obligación de dar un buen trato a los libros, así como también devolverlos dentro del plazo establecido.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Por lo expresado en el párrafo anterior y puesto que obtener el registro de la Biblioteca implica responsabilizarse de los documentos o equipo obtenidos en préstamo, el usuario no deberá prestarlos a terceras personas ya que de hacerlo, perderá su registro de usuario.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Todo libro, documento o equipo requiere de ciertos cuidados y previsiones mínimas, que recomendamos a nuestros usuarios tomar en cuenta, para evitar incurrir en sanciones, ya que en caso de deterioro por uso inadecuado, devolución tardía o extravío, se hará acreedor a una sanción económica y si el usuario reincide se le suspenderá el servicio por un semestre.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Las sanciones económicas a las que se hace acreedor el usuario, por incurrir en alguno de los casos citados en el párrafo anterior serán dadas a conocer por la Dirección General Administrativa y deberán liquidarse en las Cajas de la Universidad, entregando el comprobante correspondiente en Biblioteca.

- a) Devolución extemporánea por día y por cada libro de colección general o equipo.

- b) En caso de reincidir en devolución tardía pagará la multa correspondiente y se le suspenderá este tipo de servicio por un mes, y si durante el semestre nuevamente devuelve tardíamente un documento o equipo se le suspenderá este servicio por el resto del período escolar.
- c) Devolución extemporánea de libros en reserva y de consulta: Suspensión en ambos casos de este tipo de préstamo el resto del semestre.
- d) Como medida preventiva y para evitar olvidos involuntarios, el usuario cuenta al fin de cada documento con una nota de recordatorio, de la fecha límite para devolver el material que obtuvo en préstamo.

EN CASO DE O.

- e) El usuario deberá reportar por escrito a la Biblioteca, reponiendo en un plazo no mayor de una semana el documento o equipo, además pagar una cuota por concepto de reprocesamiento.

Una vez reportado un material o equipo como extraviado, si es encontrado y se regresa a la Biblioteca después de haberlo sustituido, ambos serán considerados como propiedad de la Biblioteca.

ARTICULO DECIMOS

prestamos vencidos extraviado

EXTO:

El usuario que tenga o se encuentre en proceso de reposición será suspendido el servicio de préstamo, en tanto no regularice sus adeudos con la Biblioteca.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Por ninguna circunstancia el usuario deberá subrayar, hacer anotaciones o dobles en las hojas de los libros, revistas, diarios, etc. ya que esto ocasionará que le sea suspendido el servicio de préstamo y se le cobre la reposición de la obra.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Como los materiales de referencia (enciclopedias, diccionarios, colecciones especiales, etc.) constan en algunos casos de varios volúmenes y éstos son facilitados solamente en préstamo interno para obtener fotocopias dentro de la misma Institución y reintegrarlos de inmediato a la Biblioteca, de no hacerlo así el usuario se hará acreedor a una multa y perderá el derecho a utilizar este servicio por el resto del semestre. Por lo anterior se recomienda al usuario tener **especial cuidado** con este tipo de materiales, evitando exponerlos en lugares de riesgo (cafetería, canchas de juego, etc.) debido a que en caso de daño o extravío, si el documento no puede ser repuesto de manera individual deberá reponer la obra completa.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Cuando obtiene un libro en préstamo, procure **no dejarlo expuesto al sol** pues esto deteriora las pastas, encuadernación y decolora el papel. Cuando se trate de equipo, procure no exponerlo al sol, golpearlo, mojarlo o colocarlo en un lugar inseguro.

ARTICULO VIGESIMO:

No intercalar lápices, reglas, clips u otros accesorios similares como señaladores de página, pues esto daña la encuadernación del texto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

El usuario se compromete a respetar el orden y distribución del mobiliario dispuesto por la biblioteca, absteniéndose de retirar del mueble del catálogo los estantes y evitando cambiar de lugar sillas o mesas, va

VIGESIMO SEGUNDO:

que esto genera ruido y desorden afectando con ello a otros usuarios.

ARTICULO

ifi

Es requisito indispensable para aquellos usuarios que requieran darse de baja de la Universidad tramitar previamente un certificado de no adeudo de la Biblioteca.

VIGESIMO TERCERO:

dependiente

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SEGURIDAD E HIGIENE.

El acceso a INTERNET se regulará en un reglamento in

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

E

material,

La persona que intencionalmente dañe o substraiga sin la autorización correspondiente equipo, o mobiliario de la Biblioteca le serán suspendidos todos los servicios en forma definitiva, levantándose el acta correspondiente con copia al expediente y turnándose el caso a las autoridades competentes.

VIGESIMO QUINTO:

Con el fin de mantener un clima de higiene y seguridad en las instalaciones, el usuario debe abstenerse de fumar e introducir alimentos y bebidas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ARTI mej ESIMO

El usuario deberá respetar los indicadores de entrada y salida, para permitir una mejor circulación.

El mobiliario, equipo y material de oficina destinado para el personal de la Biblioteca no podrá ser utilizado por los usuarios.

AMBIENTE DE TRABAJO.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Dado que el estudio y la investigación requieren de un ambiente adecuado que permita la concentración y favorezca la reflexión, la persona que desee hacer uso de la Biblioteca deberá trabajar en silencio y solicitar los servicios que requiera en voz baja.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Por lo anterior, nuestros usuarios deberán realizar la organización de actividades y distribución de tareas para el trabajo en equipo, previas a la búsqueda Bibliográfica, así como también la discusión posterior a esta actividad, en lugares adecuados para tal efecto y no dentro de la Biblioteca.

ARTICULO :

La persona que lesione los intereses de otros usuarios generando ruido, se hará acreedor a una llamada de atención y en caso de insistir en esta actitud se le pedirá que abandone la Biblioteca.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Los casos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Director de Biblioteca y el Director General de Servicios Universitarios.

**REGLAMENTO PARA EL ACCESO
A LOS USUARIOS Y DE ERNET.**

ARTICULO PRIMERO.

Tienen derecho a hacer uso del servicio de acceso a Internet los estudiantes, docentes, funcionarios, empleados y egresados de la Universidad Latina de América.

SEGUNDO:

ARTICULO

Aquellas personas que no forman parte de la Comunidad Universitaria y desean hacer uso de Internet se les darán las facilidades necesarias dependiendo de la disponibilidad de horario y deberán efectuar previamente en la Caja de la Universidad el pago correspondiente de usuario, el cual tendrá vigencia de TREINTA DIAS.

SOLICITUD DE SERVICIO:

ARTICULO TERCERO:

Con el propósito de garantizar un espacio a nuestros usuarios, la persona que requiera utilizar este servicios, deberá reservar previamente el horario con la persona responsable del servicio en Biblioteca.

ACCESO Y USO DEL SERVICIO:

ARTICULO CUARTO:

Los usuarios tendrán derecho a un tiempo de conexión no mayor de una hora en forma continua por día y por turno. Dependiendo de la demanda del servicio podrán extender el tiempo de conexión 30 minutos más, o bien, tener derecho a una segunda sesión no mayor de una hora en el siguiente turno.

ARTICULO QUINTO:

El horario de acceso a Internet será el mismo de Biblioteca.

ARTICULO SEXTO:

La Universidad ofrece el servicio de acceso a INTERNET para ser utilizado exclusivamente con propósitos educativos y culturales, por tal motivo queda excluido el acceso a servidores que manejen información pornográfica, videojuegos, chat y el envío de información ofensiva o que lesione los intereses de terceros. El usuario asume este compromiso y en caso de no cumplirlo le será suspendido el servicio, por un período de seis meses o en forma definitiva dependiendo de la gravedad de la falta, además de asumir la responsabilidad legal de cualquier índole que se derive en caso de hacer uso indebido de este servicio.

ARTICULO SEPTIMO:

Si el usuario desea recuperar archivos de Internet, el disco duro de cada una de las computadoras puede utilizarse para ALMACENARLOS PROVISIONALMENTE en un subdirectorio denominado PUENTE y se recomienda que de inmediato sean transferidos a sus propios diskettes. Teniendo la debida precaución de entregar previamente a la persona responsable del servicio el o los discos que fueran a utilizarse, para cerciorarnos que estén libres de virus.

ARTICULO OCTAVO:

El disco duro de las computadoras podrá ser modificado o borrado por la Biblioteca sin previo aviso.

ARTICULO NOVENO:

En virtud de que el uso de los buzones de correo electrónico son compartidos, el usuario deberá respetar y no leer o borrar archivos que no le correspondan.

ARTICULO DECIMO:

Es responsabilidad del usuario revisar si tiene correo en el listado que diariamente publicará la Biblioteca en su tablero de avisos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Cualquier falla de conectividad, el usuario deberá reportarla de inmediato a la persona responsable del servicio de Biblioteca y por ninguna circunstancia deberá reinicializar los equipos mediante el disco flexible (floppy).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El equipo de cómputo y los módems requeridos para enlazarse a Internet requieren de ciertos cuidados mínimos para su manejo, por tal motivo el usuario asume el compromiso de dar buen trato al equipo utilizado y en caso de dudas sobre su operación solicitar la asesoría necesaria ya que, si un equipo resulta dañado por uso inadecuado, el usuario deberá reponerlo o costear su reparación según el caso lo amerite y le será suspendido el servicio.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

El usuario se compromete a no modificar la configuración del equipo, no borrar los componentes del software instalado y a utilizar solamente el (los) navegador (es) instalado (s) con el (los) cual (es) ya cuentan los equipos.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Con la intención de brindar mayor comodidad a nuestros usuarios y preservar el orden dentro de la sala, las consultas deberán realizarse en forma individual.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Las mismas reglas Generales de uso de la Biblioteca se aplican a los usuarios de INTERNET.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Aquellos usuarios que no tengan experiencia de cómo conectarse a INTERNET y qué servicios pueden obtener a través de «LA RED», pueden solicitar asesoría con la persona responsable del servicio en Biblioteca o bien solicitar material bibliográfico sobre el particular.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Como apoyo adicional a nuestros usuarios, el directorio «Paginas Amarillas de Internet», estará disponible de manera permanente y exento de préstamo externo en el mostrador de servicio de Biblioteca.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Para efectos de impresión de archivos, se manejará los procedimientos ya establecidos por la Universidad en los laboratorios de cómputo.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Cualquier situación no prevista en el presente REGLAMENTO, será resuelta por las Autoridades competentes.

Reglamentos UNLA



49

UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA

*Laboratorio
de Idiomas*

**REGLAMENTO DEL
LABORATORIO DE IDIOMAS**

Idiomas

El Laboratorio de Idiomas está diseñado para que el alumno complete y fortalezca su manejo del idioma Inglés y Francés, llevando a la práctica los conocimientos teóricos manejados en clase, trabajando independientemente en sus horas libres y/o con la orientación de su maestra en las horas de clase. El Laboratorio de Idiomas cuenta con cuatro áreas de trabajo:

- a) AREA DE COMPUTADORAS: Con un programa de lectura para reforzar el aprendizaje.
- b) AREA DE LECTURA: Con libros ordenados por nivel (vocabulario y complejidad de la gramática).
- c) AREA DE AUDIO: Con una variedad de material también ordenado por niveles.
- d) SALON DE VIDEO: Con una pequeña videoteca.

**SECCION I
USO DEL LABORATORIO.**

ARTICULO PRIMERO:

El servicio en el Laboratorio será de las 8:00 a 14:00 hrs.

ARTICULO SEGUNDO:

Para poder ser usuario del Laboratorio de Idiomas, es necesario ser alumno, docente o administrativo de la Universidad Latina de América. Sólo se podrá ser usuario en calidad de invitado con previa autorización de la Coordinadora del Laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

El Laboratorio de Idiomas tendrá preferencia para las clases asignadas de Licenciatura o Bachillerato. Sólo en horas disponibles se podrá hacer uso de éste.

ARTICULO CUARTO:

- Los usuarios deberán verificar los horarios disponibles de acceso. Dependiendo de estos podrán hacer uso del Laboratorio y apartar su horario en módulos de 2 horas. Podrá solicitarse ampliación de tiempo sólo en caso de que no existan reservaciones hechas por otros usuarios.

ARTICULO QUINTO:

- Los usuarios son responsables del buen uso del equipo y material de trabajo asignado.

ARTICULO SEXTO:

- Los usuarios deberán reportar a la Coordinadora del Laboratorio o a la encargada cualquier anomalía en el equipo o materiales.

ARTICULO SÉPTIMO:

- Al terminar de trabajar, los usuarios deben apagar su equipo de trabajo, guardar libros, equipo de audio, acomodar las fundas de protección y su silla de trabajo.

ARTICULO OCTAVO:

- Es responsabilidad del usuario estar pendiente de nuevos avisos que se publiquen en el pizarrón en la entrada al Laboratorio.

SECCION II**MATERIAL DE TRABAJO.****ARTICULO PRIMERO:**

- Es obligación del usuario traer su material de trabajo, tanto para clases,

como para sus horas de práctica en el Laboratorio.

ARTICULO SEGUNDO:

No se permite escribir en ningún material que pertenezca al Laboratorio de Idiomas. Los libros de apoyo del Laboratorio se utilizan para consulta. Cualquier anotación, así como las respuestas de los ejercicios, se deben hacer en el cuaderno del alumno.

ARTICULO TERCERO:

Los Diccionarios son para uso exclusivo en el Laboratorio de Idiomas. No son para préstamo externo.

SECCION III**PRESTAMO DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS.****ARTICULO PRIMERO:**

El alumno puede pedir prestado un libro por 7 días máximo. Se acumulará una multa por cada día de retraso, por material prestado. La cantidad será establecida por la Dirección General Administrativa al inicio de semestre. En caso de pérdida o deterioro del material, el responsable deberá comprar y reponer el título respectivo, además de saldar su multa en las Cajas de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO:

El alumno debe solicitar el préstamo con la encargada del Laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

Los periódicos y revistas son para consulta interna en el Laboratorio. Se puede solicitar el préstamo solamente por 15 minutos para sacar copias. En este caso, el alumno debe registrar el préstamo y regresar el material al Laboratorio.

SECCION IV**EQUIPO DE AUDIO.****ARTICULO PRIMERO:**

El alumno debe de solicitar el equipo de audio (walkman, audífonos y cassette) a la encargada del Laboratorio.

ARTICULO SEGUNDO:

El alumno debe de registrar su nombre, hora, fecha y numero del equipo en el Cuaderno de Registros de Equipos.

ARTICULO TERCERO:

El alumno debe devolver el equipo al final de la clase y verificar que se entregó el equipo en buen estado.

ARTICULO CUARTO:

Respecto al uso de las grabadoras, tendrán preferencia las clases de Idiomas.

ARTICULO QUINTO:

El préstamo externo del equipo de audio estará reservado para uso exclusivo del personal académico de la UNLA, quien deberá verificar el registro de la salida del equipo, haciéndose responsable de su buen uso. Las grabadoras deben ser entregadas inmediatamente después de la clase y su entrega firmada por la encargada.

SECCION V**SALON DE VIDEO****ARTICULO PRIMERO:**

Para el uso del salón de video, tendrán preferencia las clases asignadas de Licenciatura y Bachillerato.

ARTICULO SEGUNDO:

Los profesores de la UNLA, pueden reservar el salón o equipo con la encargada del Laboratorio, sólo en horas disponibles.

ARTICULO TERCERO:

Los usuarios deben de apagar el equipo, cerrar las ventanas y cortinas, acomodar las sillas, colocar las fundas de protección y limpiar el pizarrón después de su clase.

ARTICULO CUARTO:

El equipo y material de video está reservado exclusivamente para uso interno en el Laboratorio.

SECCION VI

JUEGOS DIDACTICOS.

ARTICULO PRIMERO:

El usuario que desee utilizar los juegos didácticos, deberá solicitarlos a la encargada del Laboratorio y checar que estén completos antes y después de usarlos. Así mismo deberá reportar a la encargada del laboratorio si el juego está incompleto al recibirlo.

ARTICULO SEGUNDO:

Los juegos didácticos están reservados exclusivamente para uso interno en el Laboratorio.

SECCION VII

CLASES EN EL LABORATORIO.

ARTICULO PRIMERO:

Los usuarios que tengan clase en el Laboratorio de Idiomas, tendrán una tolerancia de 5 (cinco) minutos de retraso, después de este tiempo se registrará como falta.

Idiomas**ARTICULO SEGUNDO:**

Con el objeto de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje, el profesor estará en su derecho de pedirle al alumno que se retire de clase si no cumple con las tareas, el material de trabajo o con los aspectos de disciplina en el Laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

- Es obligación del usuario, respetar las horas de clases asignadas a otros grupos y no intervenir en los mismos.

ARTICULO CUARTO:

- Es obligación del profesor, asignar el área de trabajo a los alumnos de su clase, verificar el buen funcionamiento del equipo y reportar a la Coordinadora cualquier anomalía.

ARTICULO QUINTO:

- Es obligación del profesor, verificar que al terminar la clase, no queden equipos encendidos, que esté el mobiliario acomodado, el equipo de audio o video guardado y el pizarrón limpio para la siguiente clase.

SECCION VIII**DISCIPLINA EN EL LABORATORIO.****ARTICULO PRIMERO:**

- Esta prohibido fumar y/o consumir alimentos y bebidas dentro del Laboratorio.

ARTICULO SEGUNDO:

- Los alumnos deben de depositar sus mochilas, bolsas, etc. al entrar en el área de la Coordinación.

ARTICULO TERCERO:

- El Usuario deberá trabajar de manera que permita trabajar a los demás: evitar gritos y ruidos excesivos.

SECCION IX
SANCIONES.

ARTICULO PRIMERO:

Las sanciones económicas a las que se hace acreedor el usuario, serán dadas a conocer por la Dirección General Administrativa y deberán liquidarse en las Cajas de la Universidad y se aplicarán:

- a) En caso de devolución extemporánea.- Por día y por cada libro o material del Laboratorio
- b) En caso de reincidir en devolución tardía.- Pagará la multa correspondiente y se le suspenderá el servicio por un mes. Si durante el semestre nuevamente devuelve tardíamente algún documento, se le suspenderá el servicio por el resto del período escolar.
- c) En caso de pérdida o daño en materiales o equipo.- Reposición total y pago de multa si la hubiese.

ARTICULO SEGUNDO:

A la persona que intencionalmente dañe o substraiga sin la autorización correspondiente material, equipo o mobiliario del Laboratorio de Idiomas, le serán suspendidos todos los servicios en forma definitiva, levantándose el acta correspondiente con copia al expediente y turnándose el caso a las autoridades competentes.

ARTICULO TERCERO:

El incumplimiento de este reglamento causará la suspensión de los servicios al usuario.

Reglamentos UNLA



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA

*Laboratorio
de Cómputo*

**REGLAMENTO DEL
LABORATORIO DE COMPUTO**

Cómputo

OBJETIVO:

Tener en la UNLA, una área de servicio práctico, donde la comunidad de esta universidad pueda desarrollar o fortalecer sus habilidades, hábitos y conocimientos de computación a fin de lograr un nivel que les permita realizar las tareas propias del trabajo académico universitario con un mínimo indispensable de calidad.

CONTENIDO GENERAL:

El reglamento del Laboratorio de Cómputo de la UNLA, comprende políticas y normas a seguir para que todos los usuarios puedan hacer uso del mismo.

USO DE LABORATORIO.

ARTICULO PRIMERO:

El servicio en el laboratorio, es de 7:00 a 21:00 hrs.

ARTICULO SEGUNDO:

Para poder ser usuario del laboratorio de cómputo, es necesario ser alumno, docente o administrativo de la Universidad Latina de América, sólo podrá ser usuario en calidad de invitado con previa autorización del encargado del Laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

Los usuarios deberán solicitar su cuenta de acceso en el servidor de la red con una anticipación de 24 hrs., para tener acceso al servidor.

ARTICULO CUARTO:

Los usuarios deberán verificar los horarios disponibles de acceso, dependiendo de estos podrán hacer uso del laboratorio y apartar horario de máquina.

Cómputo**ARTICULO QUINTO:**

Los usuarios son responsables del equipo de trabajo asignado desde el momento de ingresar al laboratorio.

ARTICULO SEXTO:

Los usuarios que deseen hacer uso de equipo como; scanner, proyector de acetatos o data show, tendrán que solicitarlo con dos días de anticipación y serán responsables del buen uso del equipo.

ARTICULO SEPTIMO:

Los usuarios deberán reportar al encargado del laboratorio o al coordinador cualquier anomalía en el equipo, en caso contrario el usuario es responsable del buen uso del mismo, y asumirá la responsabilidad de cualquier desperfecto y cargo correspondiente.

ARTICULO OCTAVO:

Al terminar de trabajar los usuarios, deben apagar su equipo de trabajo, acomodar el teclado, acomodar las fundas de protección y acomodar su silla de trabajo.

ARTICULO NOVENO:

El laboratorio de cómputo, tendrá preferencia para clases asignadas de licenciatura o bachillerato, sólo en horas disponibles se podrá hacer uso de éste.

ARTICULO DECIMO:

Los profesores de bachillerato o licenciatura que deseen hacer uso del laboratorio, deberán apartarlo con una semana de anticipación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Es responsabilidad del usuario, rescatar la información que deje almacenada en disco duro o fuera de los directorios designados en el sistema de red.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Es responsabilidad del usuario estar al pendiente de nuevos avisos que se publiquen en el pizarrón de la entrada al laboratorio.

MATERIAL DE TRABAJO.

ARTICULO PRIMERO:

Es obligación del usuario traer su material de trabajo, tanto para clases, como para sus horas extras en el laboratorio.

ARTICULO SEGUNDO:

Es obligación del usuario solicitar la revisión de los discos de trabajo, para la detección y desinfección de virus informáticos, antes de empezar a trabajar.

ARTICULO TERCERO:

Los discos de trabajo deben estar etiquetados con los siguientes datos; nombre, nivel al que pertenece, grupo y contenido de disco.

SERVICIO DE IMPRESION.

ARTICULO PRIMERO:

El servicio de impresión es de 9:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs. únicamente.

ARTICULO SEGUNDO:

Los usuarios, deben solicitar el servicio de impresión con anticipación.

ARTICULO TERCERO:

Los usuarios deben pasar a la caja de la Universidad, para comprar su tarjeta de impresión, la cual será perforada de acuerdo al número de hojas y costos.

Cómputo**ARTICULO CUARTO:**

El servicio de impresión, es sólo para imprimir trabajos de la UNLA, caso contrario deberán de ser autorizados por el coordinador del laboratorio.

DISCIPLINA EN EL LABORATORIO..**Esta Prohibido:****ARTICULO PRIMERO:**

Fumar o consumir alimentos y bebidas dentro del laboratorio.

ARTICULO SEGUNDO:

Gritar o decir palabras obscenas dentro del laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

Introducir animales al laboratorio.

ARTICULO CUARTO:

Extraer o cambiar el equipo o el mobiliario del laboratorio.

ARTICULO QUINTO:

Hacer uso indebido de los marcadores en los pizarrones de clase.

ARTICULO SEXTO:

Utilizar juegos electrónicos en el laboratorio.

ARTICULO SEPTIMO:

Alterar los sistemas de configuración de los equipos del laboratorio.

ARTICULO OCTAVO:

El manejo de elementos o información pornográfica.

ARTICULO NOVENO:

Tirar basura fuera de los cestos dedicados para ello.

CLASES EN EL LABORATORIO.

ARTICULO PRIMERO:

Los usuarios que tengan clase en el laboratorio de cómputo, tendrán una tolerancia de 15 minutos de retraso, transcurridos estos, las computadoras podrán ser utilizadas por otros usuarios.

ARTICULO SEGUNDO:

El profesor tendrá derecho de pedirle al alumno, que se retire de clase, si no cumple las tareas o el material de trabajo, o con los aspectos de disciplina en el laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

Es obligación del usuario, respetar las horas de clases asignadas a otros grupos y no intervenir en los mismos.

ARTICULO CUARTO:

Es obligación del profesor, asignar computadoras a los alumnos de su clase, verificar el buen funcionamiento de las mismas y reportar al encargado cualquier anomalía.

ARTICULO QUINTO:

Es obligación del profesor, verificar que al terminar la clase, no queden equipos encendidos, el mobiliario acomodado y el pizarrón limpio para la siguiente clase.

ARTICULO SEXTO:

El alumno sólo podrá hacer uso de otros programas o juegos de computadora, en el caso de que el profesor de la clase lo autorice y bajo la supervisión del mismo.

Cómpu**RESPECTO A LOS DERECHOS DE AUTOR.****ARTICULO PRIMERO:**

Software autorizado:

- Windows 3.11, Windows 95, Windows NT
- Winworks
- Office; Word, Excel, Power Point
- Corel
- Aspel, noi, coi, sae, banco, nomina
- Visual Basic
- Visual C
- Progress

ARTICULO SEGUNDO:

Cualquier software no autorizado, se eliminará de las computadoras del laboratorio.

ARTICULO TERCERO:

El usuario será responsable de la instalación de software no autorizado, recayendo todas las leyes de derecho de autor sobre él.

IMPORTANTE:

Se sancionará con suspensión de acceso al laboratorio, a los usuarios que no respeten las normas y políticas antes mencionadas.

Reglamentos UNLA



67

UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA

*Laboratorio de
Radio, T.V. y Fotografía*

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO
DE RADIO, TELEVISION Y FOTOGRAFIA**

USUARIOS DE LOS LABORATORIOS.

Podrán hacer uso de las instalaciones, equipo y materiales pertenecientes a los laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía, los alumnos que acrediten estar debidamente inscritos dentro de la Universidad Latina de América, así como los maestros y personal de las Coordinaciones, Oficinas y Centros de la misma que reciban la autorización del encargado (a) de los Laboratorios y que cumplan con el reglamento que rige estos espacios.

RESERVACION DE LOS LABORATORIOS DE RADIO, TELEVISION Y FOTOGRAFIA.

ARTICULO PRIMERO:

Tienen prioridad los maestros y alumnos cuyas materias sean talleres que se impartan en los Laboratorios, así como los maestros y alumnos de las Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica.

ARTICULO SEGUNDO:

Para hacer uso de los Laboratorios es necesario presentar una solicitud con las siguientes bases:

- Toda solicitud de reservación será presentada por escrito al encargado (a) de los laboratorios por lo menos con dos días hábiles de anticipación. Para tal circunstancia se deberá de llenar detalladamente el formato de solicitud que se proporcionará en los laboratorios.
- Toda solicitud deberá de ajustarse al horario mensual previsto, en el que tienen preferencia las materias de las Licenciaturas en Ciencias de

la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica (Radio, Televisión, Video, Cine, Fotografía y materias afines). También se dará preferencia a los proyectos especiales que la Dirección de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica consideren convenientes. Para este efecto deberá documentarse debidamente el proyecto con anticipación, señalando sus objetivos, calendarios de trabajo, fundamentos, materias correlacionadas con el mismo, maestros y responsables del proyecto.

- Toda solicitud deberá incluir claramente el objetivo para el que se solicita el Laboratorio, debiendo de estar firmada por el (la) responsable de la Producción.

ARTICULO TERCERO:

Las reservaciones para uso de los laboratorios se coordinarán por unidades de tiempo, que constarán de dos horas cada una.

ARTICULO CUARTO:

Para grabación de audio se podrán reservar una unidad y para video dos unidades como máximo.

ARTICULO QUINTO:

Para el laboratorio de fotografía se podrá reservar espacio para revelado o ampliación de imágenes, debiendo especificar su uso ante el encargado (a). En cualquier caso el tiempo de uso no deberá de exceder de una unidad de tiempo por usuario.

ARTICULO SEXTO:

Dentro de los horarios del Laboratorio de Fotografía el usuario deberá de considerar un máximo de 10 fotografías para imprimir o bien el revelado de dos rollos, haciéndose responsable de proporcionar su propio papel. Fuera de los horarios de servicio, el usuario deberá pagar en caja la cuota por uso que la Dirección General Administrativa asigne y

publique semestralmente, para poder hacer uso del laboratorio, presentando su respectivo comprobante ante el encargado. En tal caso el servicio tampoco deberá de pasar de una unidad de tiempo.

ARTICULO SEPTIMO:

En los Laboratorios de Radio y Televisión, el usuario es responsable de proporcionar su material de grabación y reproducción.

ARTICULO OCTAVO:

Además del encargado sólo las personas que estén realizando trabajo en las instalaciones de los Laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía podrán permanecer dentro de los mismos.

ARTICULO NOVENO:

No se permitirá el apartado consecutivo de unidades de tiempo, debiendo de realizarse una solicitud por servicio en los términos establecidos.

ARTICULO DECIMO:

El usuario podrá solicitar más unidades de tiempo, siempre y cuando no se afecte a clases impartidas en los Laboratorios, solicitudes anteriores, el equipo mismo y exista disposición por parte del encargado (a) del laboratorio. Del mismo modo el titular de la materia impartida, podrá señalar en la solicitud si el trabajo a realizar requiere de más unidades de tiempo.

CONDICIONES PARA SU USO.

ARTICULO PRIMERO:

Los maestros de la Universidad Latina de América podrán hacer uso de los Laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía cuando trabajen bajo supervisión del encargado (a) de los laboratorios.

ARTICULO SEGUNDO:

Los alumnos, maestros y personal de la Universidad que tengan la experiencia suficiente (haber cursado Taller de Radio, Taller de televisión, Fotografía o experiencia laboral comprobada), para hacer buen uso de las instalaciones, materiales, equipo y escenografía de los Laboratorios, podrán trabajar sin necesidad de supervisión, haciéndose responsables del buen manejo de los mismos.

ARTICULO TERCERO:

Al término del trabajo del Laboratorio de Fotografía el usuario deberá de reportar el estado de los aparatos y químicos que ahí se encuentren. Es importante informar si existe material suficiente o el deterioro de algún equipo para que los demás usuarios puedan trabajar.

ARTICULO CUARTO:

Cuando el usuario termine su trabajo en el Laboratorio de Radio y Televisión, deberá entregar al encargado (a) el material usado, excepto cuando se le solicite dejarlo en el mismo estado de trabajo para efectos de continuidad en el Laboratorio.

ARTICULO QUINTO:

El usuario deberá planear sus proyectos previendo de antemano las fechas en que la Universidad no labora, para no programarlos fuera del período escolar ordinario.

ARTICULO SEXTO:

Sólo se podrá hacer uso de los Laboratorios en fechas en las que la Universidad no labore y en horas que excedan la jornada normal de trabajo, si los usuarios pagan el tiempo extra del encargado (a) de los laboratorios y si éste está de acuerdo previa autorización de la Dirección de la licenciatura correspondiente.

Dicho pago deberá realizarse con antelación al servicio en las cajas de

la Universidad. El costo por hora extra será definido y publicado semestralmente por la Dirección General Administrativa.

ARTICULO SEPTIMO:

Cualquier caso no tratado en los incisos anteriores será analizado por las autoridades Universitarias, previa comunicación escrita la cual deberá ser dirigida a la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y/o Diseño de la Comunicación Gráfica.

RESTRICCIONES.

ARTICULO PRIMERO:

Queda estrictamente prohibido comer, fumar, tomar líquidos y jugar dentro de las instalaciones de los Laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía.

ARTICULO SEGUNDO:

Se prohíbe la entrada al almacén de los Laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía a cualquier persona ajena al personal relacionado con estas áreas.

ARTICULO TERCERO:

Los Laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía deberán permanecer con la puerta cerrada siempre.

ARTICULO CUARTO:

En período de vacaciones o fines de semana en que la Universidad no labore, los Laboratorios de Radio, Televisión y Fotografía permanecerán cerrados, salvo autorizaciones especiales de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica.

Radio, T.V. y Fotografía

ARTICULO QUINTO:

No se permitirá realizar trabajos que tengan un beneficio económico para el alumno, maestro o trabajador, salvo en los casos en que la Dirección tenga un acuerdo previo con el beneficiario y se cuente con la autorización de la Dirección General Administrativa. En este caso las instalaciones y equipos se rentan previa cotización.

ARTICULO SEXTO:

Es facultad de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y/o Diseño de la Comunicación Gráfica, de los maestros que imparten clases en el área, así como del responsable del taller, el suspender una sesión de trabajo cuando se considere que se está exponiendo la integridad del equipo, debiendo levantar inmediatamente un Memorándum explicando los hechos y causas de la suspensión del servicio.

ARTICULO SEPTIMO:

El usuario tendrá 15 minutos después de la hora marcada en la solicitud para comenzar su servicio. Al concluir este lapso y no presentarse el solicitante o no comenzar el servicio, el encargado de los Laboratorios considerará cancelada la solicitud, pudiéndose ceder el tiempo solicitado a otro usuario.

SANCIONES.

Quienes infrinjan las disposiciones anteriores se harán acreedores a las siguientes sanciones:

ARTICULO PRIMERO:

Una suspensión que invalidará el uso de los laboratorios por un lapso de un mes.

En caso de reincidencia la suspensión podrá ser hasta por un semestre.

ARTICULO SEGUNDO:

En caso de daños materiales a las instalaciones, equipo, material o utilería, los responsables de los desperfectos deberán de reparar íntegramente el daño causado en donde la Universidad lo señale. El desconocimiento del uso del equipo no será justificante del daño, puesto que el usuario tiene la obligación de acercarse a pedir consejo al profesor o al responsable del taller.

ARTICULO TERCERO:

Por cualquier violación a este reglamento o indisciplina dentro de los laboratorios se podrá amonestar verbalmente o por escrito al (los) responsable (s) de la producción y suspenderles el uso de los Laboratorios.

ARTICULO CUARTO:

En el caso de reincidencia en la falta de puntualidad o de planeación en el trabajo, el usuario se podrá hacer acreedor a una suspensión temporal o definitiva del uso de los laboratorios y sus equipos.

PRESTAMO EXTERNO DE EQUIPO.

ARTICULO PRIMERO:

Solamente el encargado (a) podrá autorizar el préstamo del equipo especificado, para uso fuera del laboratorio pero dentro de las Instalaciones de la UNLA.

ARTICULO SEGUNDO:

El usuario podrá solicitar equipo cuando tenga la experiencia necesaria para manejarlo. De no ser así, lo acompañará personal del laboratorio o un alumno de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica capacitado para tal fin, de otra forma no procederá la solicitud.

ARTICULO TERCERO:

En el área de Televisión sólo se prestará el siguiente equipo: cámara portátil completa, micrófono, iluminación completa y tripie. En el área de Radio sólo se podrá prestar: micrófonos, mezcladora portátil y en casos excepcionales una grabadora de carrete abierto.

ARTICULO CUARTO:

Toda persona que solicite equipo de los Laboratorios, deberá firmar un vale de resguardo que lo responsabiliza del equipo, por lo cual se compromete a entregarlo completo y en óptimas condiciones. Caso contrario deberá reparar íntegramente los daños o reponer totalmente el equipo.

ARTICULO QUINTO:

La solicitud de préstamo deberá hacerse por escrito con tres días de anticipación, llenando debidamente el formato que para tal efecto se pondrá a disposición del usuario en los Laboratorios.

ARTICULO SEXTO:

Para el uso de equipo fuera de las instalaciones de la UNLA, se aplica lo señalado en los artículos anteriores y el usuario deberá de presentar ante el encargado de vigilancia un pase de salida que le proporcionará el encargado (a) de los Laboratorios, mostrando el equipo que se indica en dicho documento.

ARTICULO SEPTIMO:

Al momento de reingresar a las Instalaciones, el usuario deberá presentar el equipo ante el encargado de vigilancia, el cual asentará la entrada del mismo a las instalaciones de la UNLA.

ARTICULO OCTAVO:

No se prestará equipo en fines de semana ni en vacaciones, salvo autorización especial de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

ARTICULO NOVENO:

Todo préstamo justificará su uso en las materias impartidas dentro de los talleres, describiendo en su solicitud el trabajo a realizar y la materia correspondiente.

ARTICULO DECIMO:

El material averiado por negligencia o mal uso deberá ser repuesto íntegramente por la (s) persona (s) que firmaron el vale.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Se aplicará una multa económica que marcará la Dirección General Administrativa que deberá ser liquidada en las cajas de la Universidad y una suspensión temporal a quien no entregue a tiempo el equipo solicitado en calidad de préstamo.

Radio, T.V. y Fotografía



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

Manantial Cointzio Norte No. 355
Fraccionamiento Los Manantiales
58170 Morelia, Mich.

Tcls. (43) 16 7704 • 26 1297
Fax (43) 16 4441

Apdo. Postal No. 30
Admon. de Correos No. 6

eMail: ulatina@infosel.net.mx
eMail: latina@infosel.net.mx